



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARMEN ROSA MEDINA GOMEZ
DEMANDADO : MIGUEL PIÑEROS ALFONSO
RADICACIÓN : 2019-00269

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de agosto de 2020. Al Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se solicita la terminación del presente proceso a razón de que las partes celebraron contrato de transacción y solicitan se dé por terminado el presente proceso y se levanten las medidas cautelares ordenadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, tanto demandante como demandado de manera libre y voluntaria solicitan la terminación del proceso y se allega transacción firmada por las partes coadyuvadas por sus respectivos apoderados judiciales, el juzgado considera que no existe ningún impedimento



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARMEN ROSA MEDINA GOMEZ
DEMANDADO : MIGUEL PIÑEROS ALFONSO
RADICACIÓN : 2019-00269

para acceder a lo pretendido y en consecuencia se resolverá favorablemente la solicitud.

Por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, así como su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por transacción de las partes, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019.

TERCERO. Hecho lo anterior Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

